# REPÚBLICA DE COLOMBIA



# Congreso (jaceta del

# SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1088

Bogotá, D. C., miércoles, 16 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 9 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# DE LA REPÚBLICA SENADO

# **PONENCIAS**

# INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 060 DE 2022 CÁMARA Y 11 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo.

Bogotá D.C., agosto de 2023

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY

Secretario de la Comisión Séptima Constitucional Permanente. Senado de la República.

F S D

Asunto: Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 060 de 2022 Cámara y 011 de 2023 Senado.

Apreciado Señor Secretario

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República el pasado 28 de julio de 2023, y en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 5ª de 1992 pasado 26 de julio de 2023, y en desambillo de lo dispuesto en la Ley 3 de 1992 art. 150, 153 y 156, en nuestra calidad de ponente, nos permitimos radicar Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 060 de 2022 Cámara y 011 de 2023 Senado "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo en la Secretaría de la Comisión

Thurst NORMA HURTADO SÁNCHEZ Senadora de la República

#### PONENCIA: PARA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ley No. 060 de 2022 Cámara y 011 de 2023 Senado.

"Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo"

Palabras clave: Mujeres, infraestructura, participación.

Instituciones clave: Ministerio de Vivienda, Ministerio de Transporte, Colombia Compra Eficiente, Ministerio de Educación.

## I.INTRODUCCIÓN.

El objetivo del presente documento es realizar un análisis detallado del Proyecto de Ley No.060 de 2022 Cámara y 011 de 2023 Senado (de ahora en adelante, "el Proyecto de Ley") para determinar la conveniencia de los cambios propuestos al ordenamiento jurídico colombiano. En otras palabras, se busca determinar si el Proyecto de Ley debe continuar su trámite (con o sin modificaciones) en el Congreso de la República o, por el contrario, debe ser archivado.

La presente Ponencia consta de las siguientes secciones:

- Introduccion.

  Trámite y Antecedentes.

  Objeto y contenido del Proyecto de Ley.
- Argumentos de la Exposición de Motivos
- Marco normativo.
- Marco jurisprudencial. Conceptos Técnicos. Pliego de Modificaciones.
- VII. VIII. IX. Conclusión.
- Proposición Texto Propuesto

## II.TRÁMITE Y ANTECEDENTES.

El Proyecto de Ley fue radicado el 25 de julio de 2022 en la Secretaría General de la Cámara de Representantes. Son autores del Proyecto los Honorables Senadores Juan Carlos Garcés Rojas, H.S. John Moisés Besaile Fayad, Berner León Zambrano Erazo, Julio Elías Chagüi Flórez, Antonio José Correa Jiménez, Leon Zambrano Erazo, Juine Elias Chagui Florez, Antonio Jose Correa Jimenez, Juan Felipe Lemos Uribe y los Honorables Representantes: Ana Paola García Soto, José Eliécer Salazar López, Astrid Sánchez Montes De Oca, Milene Jarava Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Saray Elena Robayo Bechara, Alexander Guarín Silva, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo Navas, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa.. Fue publicado en la Gaceta 935 de 2022.

El 24 de octubre de 2022 la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes aprobó el expediente del Proyecto de Ley en su primer debate, el cual fue publicado en la Gaceta 1312 de 2022. Posteriormente, la Plenaria de la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate el informe de ponencia del Proyecto de Ley el 28 de marzo de 2023, siendo publicado en la Gaceta 039 de 2023. En el trámite de estos debates se tuvo como ponentes a los HH.RR. Víctor Manuel Salcedo Guerrero y Germán Rogelio Rozo Anís.

El 28 de julio de 2023, mediante oficio CSP-CS-1625-2023, la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República designa como ponente única para liderar el Proyecto de Ley en primer debate a la Senadora Norma Hurtado Sánchez, quien se permite rendir ponencia en los siguientes términos:

#### III.OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El Proyecto de Ley cuenta con 18 artículos. Su propósito fundamental es abordar las desigualdades de género presentes en el sector de la infraestructura civil y construcción en Colombia. Para lograrlo, se busca aumentar significativamente la participación de mujeres en la fuerza laboral de este sector, lo cual será impulsado mediante medidas concretas, como la promoción de programas de formación y cambios en las políticas de contratación.

Es esencial tener en cuenta que en la actualidad, ciertos sectores económicos, incluido el de infraestructura y construcción, tienden a estar dominados por hombres, lo que refleja una clara desigualdad de género que permea todas las áreas de nuestras sociedades. A nivel mundial, ninguna nación ha logrado cerrar completamente esta brecha, según datos del Foro Económico Mundial en 2020.

Este proyecto de ley busca cambiar esa realidad y trabajar hacia un futuro más equitativo e inclusivo, donde las mujeres tengan igualdad de oportunidades y reconocimiento en el campo de la infraestructura y la construcción. Al fomentar una mayor presencia femenina en este sector, se contribuirá a construir una sociedad más justa y próspera para todos. Con esta iniciativa, buscamos avanzar hacia la eliminación de las barreras de género y promover una sociedad en la que cada individuo tenga la posibilidad de desarrollarse plenamente, sin importar su género.

El proyecto de ley se desagrega en los siguientes artículos:

Artículo 1: Establece medidas para reducir la desigualdad de género en los sectores de la construcción e infraestructura civil en Colombia, a través de una mayor participación de la mujer en la fuerza laboral, la promoción de la capacitación y el cambio de políticas de contratación.

Artículo 2: La inclusión de más mujeres en el sector de infraestructura civil se aplicará tanto en el sector público como en el privado a nivel de ciudad, distrito, departamental y nacional.

Artículo 3: Define la infraestructura civil y las construcciones amparadas por la ley, incluidas las administradas por los gobiernos nacionales, los organismos descentralizados, las asociaciones público-privadas y las empresas privadas.

Artículo 4: Crea la estrategia nacional "más mujeres construyendo" para fomentar la participación de mujeres en el sector de infraestructura civil en Colombia.

forma de discriminación por razón de sexo. Además, se han ratificado convenios internacionales que promueven la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres.

Se han desarrollado leyes como la Ley 823 del 2003, Ley 1010 de 2006, Ley 1482 de 2011 y Ley 1429 de 2010 para promover la equidad laboral, proteger contra el acoso laboral y sancionar la discriminación. Por su parte, la Ley 2117 de 2021 establece mecanismos para la formalización y generación empresarial para las mujeres en diversos sectores.

Colombia también se compromete con los Objetivos de Desarrollo Sostenible para promover garantías laborales para las mujeres y fortalecer políticas de igualdad de género y empoderamiento. Sin embargo, a pesar de estos avances normativos, persisten brechas salariales entre hombres y mujeres. La sociedad colombiana reconoce la necesidad de seguir trabajando para reducir estas brechas y lograr una mayor equidad de género.

#### La crisis del COVID 19 y su impacto en la lucha por la equidad de género en Colombia.

La pandemia de COVID-19 iniciada en 2020 ha causado pérdidas humanas, sociales, económicas y ambientales. Las medidas de distanciamiento han intensificado las brechas de género. En términos de empleo y economía, el Decreto 810 de 2020 reveló que la crisis afectó significativamente a las empresas en Colombia, lo que llevó a despidos masivos. Los sectores más vulnerables, que incluyen a un gran número de mujeres trabajadoras, como comercio, hotelería, turismo y servicios de restaurante, fueron los más afectados. Las subactividades relacionadas con estos sectores también sufirieron impactos negativos.

Según el informe de ONU Mujeres, la pandemia de COVID-19 tuvo un impacto desproporcionado en el empleo femenino en Colombia. Entre julio y septiembre de 2020, se perdieron 1.8 millones de empleos femeninos, lo que representa una contracción interanual del 19.6%, mientras que los empleos masculinos perdidos fueron 1 millón, equivalente al 8.1%. Las ocupaciones y actividades económicas con mayor presencia femenina fueron las más afectadas por la crisis, y la población inactiva aumentó en 1.1 millones, siendo la mayoría mujeres.

Estas cifras son preocupantes y resaltan la necesidad de que el Estado implemente programas y proyectos para mitigar el impacto del COVID-19 en el desarrollo laboral de las mujeres. Se requieren acciones innovadoras y contundentes para incluir a las mujeres en sectores históricamente masculinizados, como la construcción, que aportan significativamente al PIB pero en los cuales la participación femenina ha sido considerablemente menor.

# b. El sector de la construcción en Colombia: Importantes oportunidades para impulsar la participación femenina

El sector de la construcción sigue siendo predominantemente masculino, con solo el 8.4% de personas empleadas siendo mujeres, en comparación con el 91.6% de hombres. El desempleo en las mujeres en Colombia alcanzó el 17.1% al cierre del primer semestre de 2022, 6.7 puntos porcentuales por encima del desempleo

Artículo 5: El Gobierno nacional establecerá un comité con entidades del sector para desarrollar políticas que reduzcan las brechas de género en infraestructura civil y construcción.

Artículo 6: Se implementará un programa para lograr que al menos el 30% de la fuerza laboral en obras de infraestructura civil sea femenina, en todos los niveles y roles, velando por la igualdad salarial.

Artículo 7-10: Establece incentivos y programas para la formación de mujeres en áreas STEM¹ relacionadas con infraestructura civil y construcción.

Artículo 11-16: Promueve la contratación femenina en el sector privado de infraestructura y construcción, fomentando políticas de equidad de género, entornos laborales favorables y capacitación para mujeres trabajadoras.

Artículo 17: Se realizará una evaluación anual con los gremios de infraestructura civil y construcción para medir los avances en la contratación de personal femenino en el sector

Artículo 18: La ley entra en vigor a partir de su promulgación y deroga disposiciones contradictorias.

#### IV.ARGUMENTOS DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los principales argumentos esbozados en la Exposición de Motivos del Proyecto, se pueden resumir en las siguientes premisas:

#### 1. INSTRUMENTOS Y ACCIONES INTERNACIONALES

Para abordar las desigualdades de género, los países han establecido instrumentos y acciones que promueven la equidad. Entre ellos, destaca la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, que enfatiza la igualdad y dignidad de todas las personas. Otros instrumentos importantes incluyen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y diversas conferencias mundiales sobre la igualdad de género, como la Conferencia de Beijing en 1995.

Estos esfuerzos buscan garantizar que las mujeres sean incluidas en todos los ámbitos del desarrollo y promover la igualdad en el trabajo, la educación y la protección contra la violencia. La evaluación periódica de estos instrumentos asegura que se tomen medidas para avanzar hacia la igualdad de género en el futuro

# 2. COLOMBIA EN EL AVANCE DE LA LUCHA POR LA IGUALDAD DE GÉNERO

El Estado colombiano ha implementado medidas específicas para avanzar en la equidad de género y reducir las brechas existentes en diversos ámbitos del desarrollo. La Constitución reconoce el derecho a la igualdad y prohíbe cualquier

masculino. Existe una brecha salarial del 12.1% entre hombres y mujeres, que aumentó a niveles cercanos al 15% durante la pandemia. El nivel de ocupación de las mujeres en el país es del 38%, descendiendo significativamente al 28% en las actividades inmobiliarias y al 7% en el sector de la construcción.

A pesar de que el sector de la construcción es un líder en la reactivación económica del país, aportando el 5.2% del PIB nacional y generando alrededor de 1.5 millones de empleos directos, solo el 7% de esos empleos son ocupados por mujeres. Durante la pandemia, el sector de la construcción fue uno de los menos afectados y contribuyó significativamente a la recuperación del empleo. Sin embargo, en el 95% de las ocupaciones del sector, persisten brechas, con una particular incidencia en la base laboral.

Gráfica 3: composición de trabajadores por género en sector

ódigo CIUO-08 AC	OCUPACIÓN	GÉNERO	
The second second		Masculino	Femenino
2164	Planificadores urbanos, regionales de tránsito	45%	55%
3118	Delineantes y dibujantes técnicos	58%	42%
2161	Arguitectos constructores	58%	42%
2142	Ingenieros civiles	72%	28%
2165	Cartógrafos y topógrafos	73%	27%
3112	Técnicos en ingenieria civil	73%	27%
7121	Techadores	75%	25%
7122	Enchapadores, parqueteros y colocadores de suelos	75%	25%
1323	Directores de empresas de construcción	79%	21%
3123	Supervisores de la construcción	80%	20%
7114	Operarios en cemento armado, enfoscadores y afines	83%	17%
9313	Obreros y peones de la construcción de edificios	90%	10%
7111	Constructores de casas	90%	10%
7123	Revocadores	93%	7%
7126	Fontaneros e instaladores de tuberías	95%	5%
7112	Albañiles	96%	4%
7131	Pintores y empapeladores	96%	4%
8342	Operaciones de máquinas de movimiento de tierras, construcción de vias y afines	98%	2%

Fuente: CompuTrabajo, El empleo, LinkedIn, Agencia Pública de empleo SENA.

Las cifras presentadas revelan la falta de inclusión de las mujeres en el sector de la infraestructura civil, pero también indican un gran potencial de demanda laboral para ellas y la oportunidad de establecer sinergias con diversos actores del sector para aumentar su productividad.

El proyecto de ley propone estrategias que reducirán las desigualdades de género en el sector de la construcción en Colombia. Estas incluyen acciones afirmativas en educación para fomentar la formación de mujeres en áreas relacionadas con la construcción, medidas para contratar más mano de obra femenina y el fortalecimiento de políticas empresariales para cerrar las brechas laborales y salariales de género.

En este contexto, es importante reflexionar sobre la importancia de trabajar en el impulso de la equidad de género para el desarrollo. Según la presidenta del Fondo Monetario Internacional, la reducción de la desigualdad de género en países de bajos ingresos podría impulsar un crecimiento adicional del dos por ciento durante cinco años. Un estudio del FMI también señala que alcanzar la paridad de género en la participación laboral podría aumentar la productividad de las economías entre 7 y 8 puntos porcentuales. Además, el Banco Mundial destaca que el incremento de la participación laboral de la mujer en América Latina y el Caribe contribuyó significativamente a la reducción de la pobreza. Finalmente, un estudio de McKnsey Global Institute proyecta que el aumento de ingreso de las mujeres en el mercado laboral podría aumentar el Producto Interno Bruto global en cerca de 12 billones de dólares para el año 2025.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Science, Technology, Engineering and Mathematics.

### V.MARCO NORMATIVO.

### a. MARCO CONSTITUCIONAL.

El texto del Proyecto ha sido redactado bajo lo preceptuado por nuestra Carta Política en los siguientes artículos, los cuales de manera clara y expresa disponen: (Los apartes subrayados tienen relación directa con el Proyecto de Ley):

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

Estos artículos garantizan el derecho al trabajo como un derecho fundamental y establecen el principio de igualdad, prohibiendo cualquier forma de discriminación basada en el sexo o género, entre otras características. Con base en estos artículos, se promueve la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral entre hombres y mujeres en Colombia.

**Artículo 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

#### b. MARCO LEGAL Y NORMATIVO.

El texto del Proyecto de Ley se relaciona estrechamente con lo dispuesto en las siguientes normas jurídicas:

- 1. Se ejemplifica esto a través de la Ley 2069 de 2020 y su decreto reglamentario, que establecen incentivos para promover la participación de emprendimientos y empresas lideradas por mujeres en procesos de licitación pública y otros tipos de contratación. Estos incentivos consisten en requisitos y puntajes adicionales en los procesos de contratación que benefician a emprendimientos y empresas lideradas por mujeres.
- 2. El artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 define qué se entiende por emprendimientos y empresas de mujeres para adoptar medidas afirmativas que incentiven su participación en el sistema de compras públicas. Estas empresas pueden cumplir con alguna de las siguientes condiciones:
  - a. Cuando más del 50% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres, y estas hayan tenido derechos de propiedad durante al menos el último año antes de la fecha de cierre del proceso de selección.
  - b. Cuando al menos el 50% de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres, y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año antes de la fecha de cierre del proceso de selección, en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

- c. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año antes de la fecha de cierre del proceso de selección.
- d. Para asociaciones y cooperativas, cuando más del 50% de los asociados sean mujeres, y estas hayan tenido participación durante al menos el último año antes de la fecha de cierre del proceso de selección

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.4.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, establece que las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos deben fomentar en sus procesos de contratación que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Esta disposición permite que las entidades estatales incorporen cláusulas en sus contratos para imponer el deber de contratar mujeres para el cumplimiento del contrato.

### VI.CONCEPTOS TÉCNICOS

#### 1. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA -

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA emitió concepto sobre el proyecto, haciendo énfasis en el artículo 9 donde se establece la formación para el trabajo en

el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género, a propósito, el SENA menciona:

"La entidad en su oferta de formación profesional para el sector de la construcción e infraestructura cuenta con programas en el nivel operario, auxiliar, técnico y tecnológico dirigido a todos los colombianos, incluidas las mujeres, quienes deben cumplir con los requisitos de ingreso y selección definidos en cada uno de los programas de formación profesional.

Actualmente existen los siguientes programas de formación dirigidos al sector de la Construcción:

TITULACIÓN	NOMBRE DEL PROGRAMA
Especialización Tecnológica	Supervisión para obras civiles.
	Construcción de estructuras en concreto
Operario	Mampostería.
	Construcción de Edificaciones
	Construcciones livianas en Seco
	Construcciones livianas industrializadas en seco
	Instalaciones para suministro de gas combustible en edificaciones residenciales y comerciales.
	Mantenimiento y Reparación de Edificaciones
Técnico	Revestimiento en pintura arquitectónica
recinco	Construcciones de Redes de Acueducto y Alcantarillado
	Construcción de vías
	Dibujo Arquitectónico
	Operación de maquinaria pesada para excavación.
	Construcción
	Instalaciones Hidráulicas Sanitarias y de Gas
Tecnólogo	Desarrollo Gráfico de proyectos de arquitectura e ingeniería
	Obras civiles
	Topografía

## 2. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

La entidad centra buena parte del concepto en la disposición contenida en el artículo 6 del proyecto, en donde se establece: la participación de las mujeres en un mínimo del 30%, en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país.

Al respecto la entidad menciona: resulta más adecuado a las finalidades de este tipo de medidas como la consagrada en el proyecto de ley objeto de análisis, que sea la entidad pública la que determine el porcentaje de participación de este grupo poblacional de acuerdo a los estudios de sector que realicen en la fase de planeación del proceso de contratación

## 3. ALTA CONSEJERÍA PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER

La Alta consejería para la equidad de la mujer destaca las siguientes consideraciones frente al proyecto de Ley.

- Las cuotas del 30% pueden ser un inicio, pero debe quedar claro que el sector debe avanzar hacia la paridad en la participación de las mujeres y que se deben implementar estrategias concretas en este sentido.
- este sentido.

  2. Artículo 6: Dejar explicito el compromiso de avanzar hacia la paridad de género tanto en cargos directivos como en los empleos que generen los provectos de infraestructura o construcción.
- pandad de genero tanto en cargos directivos como en los empleos que generen los proyectos de infraestructura o construcción.

  3. Artículo 15: La obligación de implementar un programa para reducir los estereotipos de género en el sector no debe recaer únicamente en la Alta Consejería, esta también debe estar apoyada por el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio del Trabajo.

## VII.PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Conforme a lo anteriormente expuesto, como ponente considero que el Proyecto de Ley en consideración debe seguir su curso en el Congreso de la República.

A continuación, presentamos el pliego de modificaciones propuesto.

TEXTO DEFINITIVO CÁMARA	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	Sin cambios	
CAPÍTULO I Objeto y conceptos relevantes	Sin cambios	
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura civil y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia "Más mujeres construyendo"	Sin cambios	
Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La inclusión de mayor fuerza laboral femenina en el sector de infraestructura civil y construcción, a través de la estrategia "Más mujeres construyendo" tendrá aplicación en el	Sin cambios	

					ı	ı	1
ámbito público y privado				de la fuerza laboral			
en los sectores y				femenina en el sector			
subsectores de la				de la infraestructura civil			
infraestructura civil y la				y la construcción en			
construcción en los niveles municipal,				Colombia.			
distrital, departamental y				Artículo 5°.			1
nacional.				Implementación de la	Sin cambios		
				estrategia "Más mujeres			
Artículo 3°.	Sin cambios			construyendo". El			
Definiciones. Para				Gobierno nacional, a			
efectos de la presente				través de los Ministerios			
ley, se entiende por obra				de Transporte, Vivienda,			
de infraestructura civil y				Ciudad y Territorio,			
construcción todas las obras que se desarrollan				articulará, en el término			
con liderazgo del				de seis (6) meses contados a partir de la			
Gobierno nacional, las				entrada en vigencia de la			
entidades				presente ley, un comité			
descentralizadas, las				con todas las entidades			
asociaciones público				del orden nacional,			
privadas y las empresas				central y descentralizado			
privadas que tienen que				del sector de			
ver con construcción,				infraestructura civil y			
mantenimiento, instalación y en general				construcción, que tendrá			
la realización de				como tarea desarrollar la política de reducción v			
cualquier trabajo de				eliminación de las			
infraestructura civil que				brechas de género en el			
se desarrolle en el país.				sector de infraestructura			
				civil y construcción.			
TÍTULO II	Sin cambios						
"IMPLEMENTACIÓN DE				Parágrafo 1°. Harán			
LA ESTRATEGIA "MÁS				parte también del comité,			
MUJERES				de que trata el presente			
CONSTRUYENDO"				artículo, representantes de la academia, del			
0				sector productivo del país			
CAPÍTULO I	Sin cambios			relacionado con el sector			
Estratogia "Más				de la infraestructura civil y			
Estrategia "Más mujeres construyendo"				la construcción y el			
mujeres construyendo				Ministerio de la Igualdad.			
Artículo 4°. Estrategia	Sin cambios						
"Más mujeres	Ciii Gairibios			Parágrafo 2°. El			
construyendo". Créase				Gobierno nacional			
la estrategia nacional				reglamentará la participación de los			
"Más mujeres				participación de los representantes de la			
construyendo", como				academia y del sector			
una medida para				productivo, así como la			
impulsar la participación				manera en que se			
	•		'			1	
							-
designarán y/o elegirán			1	realización de cualquier	realización de cualquier		<u> </u>
designarán y/o elegirán estos miembros					realización de cualquier obra de infraestructura		
estos miembros	Addute 00 Objection de	Co. catableso ave la		obra de infraestructura			
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de	Artículo 6°. Objetivo de			obra de infraestructura	obra de infraestructura		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más	la estrategia "Más	estrategia de más		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo".	la estrategia "Más mujeres construyendo".	estrategia de más mujeres construyendo		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1°. En todas		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1°. En todas las obras de	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1°. En todas las obras de		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo".	la estrategia "Más mujeres construyendo".	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento,		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y describado contraten con terceros, en sus diferentes	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, incalización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civii, puesto que establecer un mínimo		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina,	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina,		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo hasta	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción,	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción,	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento,	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un minimo-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento,	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo Inasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civii, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínime-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1°. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2°. El		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instaliación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínime-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona,		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un minimo-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instaliación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínime-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata presente artículo podrá no cumplirse en su	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el porcentaje de qué		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínime-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación,	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente articulo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación,		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un minimo hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1°. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2°. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuente	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El procentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, <u>estando</u> sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, udiendo contratar un porcentaje menor al		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un ménimo-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos para quienes se dediquen		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%),	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de pianeación del proceso de contratar un pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%),		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instaliación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus difrentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenian, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de otros trabajadores que	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un minimo-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de otros trabajadores que	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniena en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos para quienes se dediquen a este sector.		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de pianeación del proceso de contratar un pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%),		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos para quienes se dediquen a este sector.  Se elimina el parágrafo 3,		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus difrentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenian, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de desempeñen las mismas	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos para quienes se dediquen a este sector.  Se elimina el parágrafo 3, al imponer una regulación		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el sutudio evidencie la imposibilidad de cumplir	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el porcentaje de qué trata el porcentaje de que trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el imposibilidad de cumplir		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos para quienes se dediquen a este sector.  Se elimina el parágrafo 3, al imponer una regulación		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la impossibilidad de cumplir con este porcentaje. De lo	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porreentaje. De-le cual deberá dejarse enestancia con evidencie		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos para quienes se dediquen a este sector.  Se elimina el parágrafo 3, al imponer una regulación contractual inflexible para poder desarrollar la actividad requerida.		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De lo cual deberá dejarse constancia con evidencia en la Oficina Regional del	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De le cual deberá dejarse constancia con evidencia en la Oficina Regional del		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instaliación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos para quienes se dediquen a este sector.  Se elimina el parágrafo 3, al imponer una regulación contractual inflexible para poder desarrollar la actividad requerida.		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus difrentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenian, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De lo cual deberá dejarse constancia con evidencia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De-le cual deberá dejarse constancia con evidencia del Trabajo con jurisdicción		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un minimo hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos para quienes se dediquen a este sector.  Se elimina el parágrafo 3, al imponer una regulación contractual inflexible para poder desarrollar la actividad requerida. Además, se contradice con lo dispuesto en el		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De lo cual deberá dejarse constancia con evidencia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona.	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1°. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2°. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De-lo cual deberá dejarse eenstancia cen evidencia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en-la-zona.		
estos miembros  Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de toros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.  Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.  Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civii, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos para quienes se dediquen a este sector.  Se elimina el parágrafo 3, al imponer una regulación contractual inflexible para poder desarrollar la actividad requerida. Además, se contradice con lo dispuesto en el parágrafo 2		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De lo cual deberá dejarse constancia con evidencia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona.  Parágrafo 3º. Para	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, <u>estando</u> sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, quiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De-le cual deberá dejarse constancia con evidencia en la Colicina Regional del Trabajo con jurisdicción en la Colicina Regional del Trabajo con jurisdicción en la carena.  Parágrafo 3º. Para		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.  Lo anterior sin perjuició de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civii, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos para quienes se dediquen a este sector.  Se elimina el parágrafo 3, al imponer una regulación contractual inflexible para poder desarrollar la actividad requerida. Además, se contradice con lo dispuesto en el parágrafo 2		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De lo cual deberá dejarse constancia con evidencia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona.  Parágrafo 3º. Para garantizar el	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De-le cual deberá dejarse constancia con evidencia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zoena:		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.  Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo,	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.  Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo,	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civii, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos para quienes se dediquen a este sector.  Se elimina el parágrafo 3, al imponer una regulación contractual inflexible para poder desarrollar la actividad requerida. Además, se contradice con lo dispuesto en el parágrafo 2		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente ley.  Parágrafo 1º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De lo cual deberá dejarse constancia con evidencia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona.  Parágrafo 3º. Para garantizar el cumplimiento de lo	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1°. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2°. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De le cual deberá dejarse senstancia con evidencia en la Oficina Regional del rabajo con jurisedición en la zona.  Parágrafo 3°. Para garantizar el cumplimiento de lo		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará eimplementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.  Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción,	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un minimo-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.  Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción,	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civii, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos para quienes se dediquen a este sector.  Se elimina el parágrafo 3, al imponer una regulación contractual inflexible para poder desarrollar la actividad requerida. Además, se contradice con lo dispuesto en el parágrafo 2		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De lo cual deberá dejarse constancia con evidencia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona.  Parágrafo 3º. Para garantizar el cumplimiento de lo contenido en el presente	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De-le cual deberá dejarse enstancia con evidencia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona.  Parágrafo 3º. Para garantizar un porcentajo de le cumplimiento de le contenido en le presente		
estos miembros  Artículo 6º. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.  Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo,	la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará emplementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar un mínimo-hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.  Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción, mantenimiento,	estrategia de más mujeres construyendo debe alcanzar a apuntar hasta un 30% de participación femenina el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civii, puesto que establecer un mínimo genera una inflexibilidad legal que puede perjudicar el desempeño económico del sector.  Se elimina la disposición que establece dejar constancia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona, respecto a la imposibilidad de no contratar el 30% de participación femenina en el sector de infraestructura, pues se considera inconveniente respecto a la carga de trámites administrativos para quienes se dediquen a este sector.  Se elimina el parágrafo 3, al imponer una regulación contractual inflexible para poder desarrollar la actividad requerida. Además, se contradice con lo dispuesto en el parágrafo 2		obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1º. En todas las obras infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente ley.  Parágrafo 2º. El porcentaje de qué trata el presente ley.  Parágrafo 1º. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estará sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De lo cual deberá dejarse constancia con evidencia en la Oficina Regional del Trabajo con jurisdicción en la zona.  Parágrafo 3º. Para garantizar el cumplimiento de lo	obra de infraestructura civil que se lidere en el país.  Parágrafo 1°. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.  Parágrafo 2°. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje. De le cual deberá dejarse senstancia con evidencia en la Oficina Regional del rabajo con jurisedición en la zona.  Parágrafo 3°. Para garantizar el cumplimiento de lo		

equidad de género. El	equidad de género. El	que las políticas deben		ámbito laboral, ante las	ámbito laboral, ante las	
sector empresarial de la	sector empresarial de la	contar con los		autoridades pertinentes	autoridades pertinentes	
infraestructura civil y la construcción deberá	infraestructura civil y la construcción deberá	lineamientos, asesoría y acompañamiento del		en materia de salud,	en materia de salud,	
formular e implementar	formular e implementar	Gobierno nacional.	H	protección y justicia.	protección y justicia.	
políticas empresariales de	políticas empresariales de			Artículo 14. Desarrollo	Artículo 14. Desarrollo	Se elimina esta
equidad de género, fomentando la oferta	equidad de género, fomentando la oferta			profesional para las mujeres que hacen	profesional para las mujeres que hacen	disposición, a considerarse una
laboral femenina en el	laboral femenina en el			parte del sector. Como	parte del sector. Como	duplicidad normativa cor
sector	sector, bajo la asesoría,			parte de la estrategia	<del>parte de la estrategia</del>	lo dispuesto en el artículo
	lineamientos y acompañamiento			"Más mujeres construyendo" las	"Más mujeres construyendo" las	7
	permanente del			empresas de la cadena	empresas de la cadena	
	Gobierno nacional.			de valor de la	<del>de valor de la</del>	
Artículo 13. Entornos	Artículo 12. Entornos	Se realiza cambio de		infraestructura civil y la construcción brindarán	infraestructura civil y la construcción brindarán	
laborales propicios para	laborales propicios para	numeración del artículo.		incentivos de	incentivos de	
la equidad de género. El	la equidad de género. El			capacitación para las	<del>capacitación para las</del>	
sector empresarial de la infraestructura civil y la	sector empresarial de la infraestructura civil y la			mujeres que hacen parte de su talento humano	mujeres que hacen parte de su talento humano	
construcción desarrollará	construcción desarrollará			de su talento numano	de su talento numano	
una política de empleabilidad que	una política de empleabilidad que			Artículo 15. Eliminación de estereotipos de	Artículo 13. Eliminación	
empleabilidad que permita crear las	empleabilidad que permita crear las			género. La Alta	de estereotipos de género. La Alta	
condiciones necesarias	condiciones necesarias			Consejería Presidencial	Consejería Presidencial	
para la vinculación de	para la vinculación de			para la Equidad de la	para la Equidad de la	
mujeres en actividades de construcción y obras de	mujeres en actividades de construcción y obras de			Mujer, con la participación del Ministerio de	Mujer, con la participación del Ministerio de	
infraestructura civil, a	infraestructura civil, a		-	Transporte, el Ministerio	Transporte, el Ministerio	
través de estrategias de	través de estrategias de			de Vivienda, Ciudad y	de Vivienda, Ciudad y	
balance y conciliación con la vida familiar y	balance y conciliación con la vida familiar y			Territorio y el Ministerio del Trabajo desarrollará	Territorio y el Ministerio del Trabajo, desarrollará	
sensibilización de género	sensibilización de género			un (1) programa de	un (1) programa de	
desde la cultura	desde la cultura			sensibilización	sensibilización	
organizacional.  Parágrafo. El sector	organizacional.  Parágrafo. El sector			empresarial dirigido al sector de la	empresarial dirigido al sector de la	
empresarial de la	empresarial de la			infraestructura civil y la	infraestructura civil y la	
infraestructura civil y la	infraestructura civil y la			construcción, con el fin de	construcción, con el fin de	
construcción implementará protocolos	construcción implementará protocolos		1 1	generar las herramientas que permitan la	generar las herramientas que permitan la	
de prevención y atención	de prevención y atención			eliminación de las	eliminación de las	
de Violencias Basadas en	de Violencias Basadas en			barreras y estereotipos	barreras y estereotipos	
Género (VBG). Así mismo, el sector en	Género (VBG). Así mismo, el sector en			culturales que existen	culturales que existen	
mención desarrollará una	mención desarrollará una			alrededor de la participación femenina en	alrededor de la participación femenina en	
ruta de atención y	ruta de atención y			el sector de la	el sector de la	
orientación ante las	orientación ante las			infraestructura civil y	infraestructura civil y	
denuncias que se presenten por acoso	denuncias que se presenten por acoso			construcción	construcción	
			⊢			
sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional	sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional	Se estipula que el beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo	] [	Artículo 16. Beneficios para las empresas que	Artículo <u>14</u> . Beneficios para las empresas que	
sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo".	sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios. a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.	[1]		<del>-</del>	Se realiza cambio de numeración del artículo
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a	sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.		evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la	
sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.		evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La	
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente	sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios. a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.		evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su	
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra	sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.		evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga	
sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los	sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios. a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.		evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su	
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a	sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.		evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le	
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de	sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios. a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.		evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias.  La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le	
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo	sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las mujeres en un mínimo del	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.		evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las promulgación y deroga las perconadisposiciones que le sean contrarias.  VIII.CONCLUSIÓN.  En nuestra opinión, el Proel Congreso de la Repúble	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le	numeración del artículo
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentíven la participación de las	sexual y/o discriminación por razón del sexo en el extrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.		evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha y derogatorias de la fecha y derogalas disposiciones que le sean contrarias.  VIII.CONCLUSIÓN.	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	numeración del artículo
sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentíven la participación de las mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%).	sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las mujeres en un mínimo del hasta en un treinta por ciento (30%)	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.		evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las promulgación y deroga las promutados que le sean contrarias.  VIII.CONCLUSIÓN.  En nuestra opinión, el Pro el Congreso de la Repúbanterior.  IX.PROPOSICIÓN.	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	ebe continuar su trámite e es expuestas en el apart
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentíven la participación de las mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%).  TÍTULO III  EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA "MÁS MUJERES	sexual y/o discriminación por razón del sexo en el participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las mujeres en un mínimo del hasta en un treinta por ciento (30%)	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.		evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  VIII.CONCLUSIÓN.  En nuestra opinión, el Pro el Congreso de la República de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	ebe continuar su trámite e es expuestas en el aparte
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de bra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de la participación de la surgeres en un mínimo del treinta por ciento (30%).  TÍTULO III  EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA "MÁS MUJERES CONSTRUYENDO"  Artículo 17. Evaluación del desarrollo de la	participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional establecer beneficios tributarios. a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las mujeres en um mínimo del hasta en un treinta por ciento (30%)  Artículo 15. Evaluación del desarrollo de la	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.		evaluación anual con los gremios de la infraestructira civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  VIII.CONCLUSIÓN.  En nuestra opinión, el Pro el Congreso de la Repúbanterior.  IX.PROPOSICIÓN.  Con fundamento en las an la Constitución Política y Comisión Séptima del Se Debate del Proyecto de Le medio de la cual se dictar de género en el sector de	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  yecto de Ley bajo estudio dilica, por las consideraciones y a la Ley, propongo a los Henado de la República, da y No. 060 de 2022 Cámara o disposiciones para la redu la infraestructura civil y la la la figensiciones para la redu la infraestructura civil y la la consideraciones y a la infraestructura civil y la consideraciones para la redu la infraestructura civil y la consideraciones y a la la consideraciones para la redu la infraestructura civil y la consideraciones y a la consideraciones para la redu la infraestructura civil y la consideraciones y a la consideracione y a la consideración y a la	ebe continuar su trámite e es expuestas en el aparte argumentos, en el marco do conorables Senadores de la riprimer debate al Prime y 011 de 2023 Senado "Pocución de las desigualdade construcción en Colombia es construcción en Colombia es de la colombia es de la construcción en Colombia es de la colombia es d
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%).  TÍTULO III EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA "MÁS MUJERES CONSTRUYENDO"  Artículo 17. Evaluación de la implementación por	participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentíven la participación de las mujeres en un minimo del hasta en un treinta por ciento (30%)  Artículo 15. Evaluación del desarrollo de la implementación por	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.  Se realiza cambio de numeración del artículo		evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  VIII.CONCLUSIÓN.  En nuestra opinión, el Pro el Congreso de la Repúbanterior.  IX.PROPOSICIÓN.  Con fundamento en las an la Constitución Política y Comisión Séptima del Se Debate del Proyecto de Le medio de la cual se dictar de género en el sector de través de la estrategia mis	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  yecto de Ley bajo estudio dilica, por las consideraciones y a la Ley, propongo a los Humado de la República, da y No. 060 de 2022 Cámara o disposiciones para la redu	ebe continuar su trámite e es expuestas en el aparte argumentos, en el marco do conorables Senadores de la riprimer debate al Prime y 011 de 2023 Senado "Pocución de las desigualdade construcción en Colombia es construcción en Colombia es de la colombia es de la construcción en Colombia es de la colombia es d
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentíven la participación de las mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%).  TÍTULO III EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA "MÁS MUJERES CONSTRUYENDO"  Artículo 17. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado	participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentíven la participación de las mujeres en un minimo del hasta en un treinta por ciento (30%)  Sin cambios  Artículo 15. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.  Se realiza cambio de numeración del artículo		evaluación anual con los gremios de la infraestructira civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  VIII.CONCLUSIÓN.  En nuestra opinión, el Pro el Congreso de la Repúbanterior.  IX.PROPOSICIÓN.  Con fundamento en las an la Constitución Política y Comisión Séptima del Se Debate del Proyecto de Le medio de la cual se dictar de género en el sector de	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  yecto de Ley bajo estudio dilica, por las consideraciones y a la Ley, propongo a los Henado de la República, da y No. 060 de 2022 Cámara o disposiciones para la redu la infraestructura civil y la la la figensiciones para la redu la infraestructura civil y la la consideraciones y a la infraestructura civil y la consideraciones para la redu la infraestructura civil y la consideraciones y a la la consideraciones para la redu la infraestructura civil y la consideraciones y a la consideraciones para la redu la infraestructura civil y la consideraciones y a la consideracione y a la consideración y a la	ebe continuar su trámite e es expuestas en el aparte argumentos, en el marco do conorables Senadores de la riprimer debate al Prime y 011 de 2023 Senado "Pocución de las desigualdade construcción en Colombia es construcción en Colombia es de la colombia es de la construcción en Colombia es de la colombia es d
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra los contratos y pliegos tipo para los contratos el contratos de valuación que invel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de la participación de la participación de la participación de la mujer es en un mínimo del treinta por ciento (30%).  TÍTULO III EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA "MÁS MUJERES CONSTRUYENDO"  Artículo 17. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo".	participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios. a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las mujeres en um treinta por ciento (30%)  Sin cambios  Artículo 15. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo".	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.  Se realiza cambio de numeración del artículo		evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  VIII.CONCLUSIÓN.  En nuestra opinión, el Pro el Congreso de la Repúbanterior.  IX.PROPOSICIÓN.  Con fundamento en las an la Constitución Política y Comisión Séptima del Se Debate del Proyecto de Le medio de la cual se dictar de género en el sector de través de la estrategia mis	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  yecto de Ley bajo estudio dilica, por las consideraciones y a la Ley, propongo a los Henado de la República, da y No. 060 de 2022 Cámara o disposiciones para la redu la infraestructura civil y la la la figensiciones para la redu la infraestructura civil y la la consideraciones y a la infraestructura civil y la consideraciones para la redu la infraestructura civil y la consideraciones y a la la consideraciones para la redu la infraestructura civil y la consideraciones y a la consideraciones para la redu la infraestructura civil y la consideraciones y a la consideracione y a la consideración y a la	ebe continuar su trámite e es expuestas en el aparte argumentos, en el marco do conorables Senadores de la riprimer debate al Prime y 011 de 2023 Senado "Pocución de las desigualdade construcción en Colombia es construcción en Colombia es de la colombia es de la construcción en Colombia es de la colombia es d
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%).  TÍTULO III  EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA "MÁS MUJERES CONSTRUYENDO"  Artículo 17. Evaluación de la estrategia "Más mujeres construyendo", El Ministerio de Trabajo, El Ministerio de Trabajo,	participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentíven la participación de las mujeres en un minimo del hasta en un treinta por ciento (30%)  Artículo 15. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Ministerio de Trabajo,	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.  Se realiza cambio de numeración del artículo		evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  VIII.CONCLUSIÓN.  En nuestra opinión, el Pro el Congreso de la Repúbanterior.  IX.PROPOSICIÓN.  Con fundamento en las an la Constitución Política y Comisión Séptima del Se Debate del Proyecto de Le medio de la cual se dictar de género en el sector de través de la estrategia mis	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  yecto de Ley bajo estudio dilica, por las consideraciones y a la Ley, propongo a los Henado de la República, da y No. 060 de 2022 Cámara o disposiciones para la redu la infraestructura civil y la la la figensiciones para la redu la infraestructura civil y la la consideraciones y a la infraestructura civil y la consideraciones para la redu la infraestructura civil y la consideraciones y a la la consideraciones para la redu la infraestructura civil y la consideraciones y a la consideraciones para la redu la infraestructura civil y la consideraciones y a la consideracione y a la consideración y a la	ebe continuar su trámite e es expuestas en el aparte argumentos, en el marco do conorables Senadores de la riprimer debate al Prime y 011 de 2023 Senado "Pocución de las desigualdade construcción en Colombia es construcción en Colombia es de la colombia es de la construcción en Colombia es de la colombia es d
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentíven la participación de las mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%).  TÍTULO III EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA "MÁS MUJERES CONSTRUYENDO"  Artículo 17. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo".  El Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus	participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentíven la participación de la mujeres en un minime del hasta en un treinta por ciento (30%)  Sin cambios  Artículo 15. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo".  El Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.  Se realiza cambio de numeración del artículo		evaluación anual con los gremios de la infraestructira civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  VIII.CONCLUSIÓN.  En nuestra opinión, el Pro el Congreso de la República anterior.  IX.PROPOSICIÓN.  Con fundamento en las an la Constitución Política y Comisión Séptima del Se Demedio de la cual se dictar de género en el sector de través de la estrategia ma pliego de modificaciones.	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  La propongo a los He mado de la República, da y No. 060 de 2022 Cámara o disposiciones para la redu la infraestructura civil y la dis mujeres construyendo",	ebe continuar su trámite e es expuestas en el aparte argumentos, en el marco do conorables Senadores de la riprimer debate al Prime y 011 de 2023 Senado "Pocución de las desigualdade construcción en Colombia es construcción en Colombia es de la colombia es de la construcción en Colombia es de la colombia es d
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%).  TÍTULO III  EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA "MÁS MUJERES CONSTRUYENDO"  Artículo 17. Evaluación de la estrategia "Más mujeres construyendo", El Ministerio de Trabajo, El Ministerio de Trabajo,	participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentíven la participación de la mujeres en un minime del hasta en un treinta por ciento (30%)  Sin cambios  Artículo 15. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo".  El Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.  Se realiza cambio de numeración del artículo		evaluación anual con los gremios de la infraestructira civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  VIII.CONCLUSIÓN.  En nuestra opinión, el Pro el Congreso de la República anterior.  IX.PROPOSICIÓN.  Con fundamento en las an la Constitución Política y Comisión Séptima del Se Demedio de la cual se dictar de género en el sector de través de la estrategia ma pliego de modificaciones.	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  yecto de Ley bajo estudio dilica, por las consideraciones y a la Ley, propongo a los Henado de la República, da y No. 060 de 2022 Cámara o disposiciones para la redu la infraestructura civil y la la la figensiciones para la redu la infraestructura civil y la la consideraciones y a la infraestructura civil y la consideraciones para la redu la infraestructura civil y la consideraciones y a la la consideraciones para la redu la infraestructura civil y la consideraciones y a la consideraciones para la redu la infraestructura civil y la consideraciones y a la consideracione y a la consideración y a la	ebe continuar su trámite e es expuestas en el aparte argumentos, en el marco do conorables Senadores de la riprimer debate al Prime y 011 de 2023 Senado "Pocución de las desigualdade construcción en Colombia es construcción en Colombia es de la colombia es de la construcción en Colombia es de la colombia es d
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentíven la participación de las mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%).  TÍTULO III  EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA "MÁS MUJERES CONSTRUYENDO"  Artículo 17. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo".  El Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, con apoyo de la	participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentíven la participación de las mujeres en un minimo del hasta en un treinta por ciento (30%)  Artículo 15. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, con apoyo de la	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.  Se realiza cambio de numeración del artículo		evaluación anual con los gremios de la infraestructira civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  VIII.CONCLUSIÓN.  En nuestra opinión, el Pro el Congreso de la República anterior.  IX.PROPOSICIÓN.  Con fundamento en las an la Constitución Política y Comisión Séptima del Se Demedio de la cual se dictar de género en el sector de través de la estrategia ma pliego de modificaciones.	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  yecto de Ley bajo estudio dilica, por las consideracion teriores consideraciones y a la Ley, propongo a los Henado de la República, de y No. 060 de 2022 Cámara o disposiciones para la redu la infraestructura civil y la dis mujeres construyendo",	ebe continuar su trámite e es expuestas en el aparte argumentos, en el marco do conorables Senadores de la riprimer debate al Prime y 011 de 2023 Senado "Pocución de las desigualdade construcción en Colombia es construcción en Colombia es de la colombia es de la construcción en Colombia es de la colombia es d
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentíven la migeres en un mínimo del treinta por ciento (30%).  TÍTULO III  EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA "MÁS MUJERES CONSTRUYENDO"  Artículo 17. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo".  El Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, con apoyo de la Alta Consejería	participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional establecer beneficios tributarios. a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Efficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentíven la participación de la smujeres en un mínimo del hasta en un treinta por ciento (30%)  Artículo 15. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, con apoyo de la Alta Consejería	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.  Se realiza cambio de numeración del artículo		evaluación anual con los gremios de la infraestructira civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  VIII.CONCLUSIÓN.  En nuestra opinión, el Pro el Congreso de la República anterior.  IX.PROPOSICIÓN.  Con fundamento en las an la Constitución Política y Comisión Séptima del Se Demedio de la cual se dictar de género en el sector de través de la estrategia ma pliego de modificaciones.	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  yecto de Ley bajo estudio dilica, por las consideracion teriores consideraciones y a la Ley, propongo a los Henado de la República, de y No. 060 de 2022 Cámara o disposiciones para la redu la infraestructura civil y la dis mujeres construyendo",	ebe continuar su trámite e es expuestas en el aparte argumentos, en el marco do conorables Senadores de la riprimer debate al Prime y 011 de 2023 Senado "Pocución de las desigualdade construcción en Colombia in artículo."
participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios, de cualquier tipo, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las mujeres en un mínimo del treinta por ciento (30%).  TÍTULO III  EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA "MÁS MUJERES CONSTRUYENDO"  Artículo 17. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo".  El Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus funciones de prevención, rigilancia y control, con apoyo de la	participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional establecer beneficios tributarios. a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.  Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Efficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las mujeres en un mínimo del hasta en un treinta por ciento (30%)  Artículo 15. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo".  El Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, con apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la	beneficio no podrá ser de cualquier tipo, sino de carácter tributario bajo iniciativa privativa del Gobierno nacional.  Se realiza cambio de numeración del artículo		evaluación anual con los gremios de la infraestructira civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 18. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  VIII.CONCLUSIÓN.  En nuestra opinión, el Pro el Congreso de la República anterior.  IX.PROPOSICIÓN.  Con fundamento en las an la Constitución Política y Comisión Séptima del Se Demedio de la cual se dictar de género en el sector de través de la estrategia ma pliego de modificaciones.	evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.  Artículo 16. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.  yecto de Ley bajo estudio dilica, por las consideracion teriores consideraciones y a la Ley, propongo a los Henado de la República, de y No. 060 de 2022 Cámara o disposiciones para la redu la infraestructura civil y la dis mujeres construyendo",	ebe continuar su trámite e es expuestas en el aparte argumentos, en el marco do conorables Senadores de la riprimer debate al Prime y 011 de 2023 Senado "Pocución de las desigualdade construcción en Colombia in artículo."

#### XIII. TEXTO PROPUESTO

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 060 DE 2022 CÁMARA Y 011 DE 2023 SENADO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES DE GÉNERO EN EL SECTOR DE LA INFRAESTRUCTURA CIVIL Y LA CONSTRUCCIÓN EN COLOMBIA A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA MÁS MUJERES CONSTRUYENDO"

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I Objeto y conceptos relevantes

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer medidas para la reducción de las desigualdades de género existentes en el sector de la infraestructura civil y construcción en Colombia, a través de una mayor participación de la fuerza laboral femenina, promoviendo formación y cambios en las políticas de contratación del sector, apuntando a la incorporación de las mujeres a través de la estrategia "Más mujeres construyendo".

Artículo 2º. Ámbito de aplicación. La inclusión de mayor fuerza laboral femenina en el sector de infraestructura civil y construcción, a través de la estrategia "Más mujeres construyendo" tendrá aplicación en el ámbito público y privado en los sectores y subsectores de la infraestructura civil y la construcción en los niveles municipal, distrital, departamental y nacional.

Artículo 3º. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se entiende por obra de infraestructura civil y construcción todas las obras que se desarrollan con liderazgo del Gobierno nacional, las entidades descentralizadas, las asociaciones público privadas y las empresas privadas que tienen que ver con construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier trabajo de infraestructura civil que se desarrolle en el país.

### TÍTULO II

# "IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA "MÁS MUJERES CONSTRUYENDO"

### CAPÍTULO I Estrategia "Más mujeres construyendo"

Artículo 4°. Estrategia "Más mujeres construyendo". Créase la estrategia nacional "Más mujeres construyendo", como una medida para impulsar la

participación de la fuerza laboral femenina en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia

Artículo 5°. Implementación de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través de los Ministerios de Transporte, Vivienda, Ciudad y Territorio, articulará, en el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un comité con todas las entidades del orden nacional, central y descentralizado del sector de infraestructura civil y construcción, que tendrá como tarea desarrollar la política de reducción y eliminación de las brechas de género en el sector de infraestructura civil y construcción

Parágrafo 1°. Harán parte también del comité, de que trata el presente artículo, representantes de la academia, del sector productivo del país relacionado con el sector de la infraestructura civil y la construcción y el Ministerio de la Igualdad.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la participación de los representantes de la academia y del sector productivo, así como la manera en que se designarán y/o elegirán estos miembros.

Artículo 6°. Objetivo de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, formulará e implementará de forma gradual un programa que permita la participación de las mujeres, hasta alcanzar hasta del treinta por ciento (30%), en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el país. Porcentaje que deberá tenerse en cuenta tanto en el nivel directivo como en aquellos empleos que requieran mano de obra no calificada, velando para que las mujeres cuenten con iguales niveles de remuneración a la de otros trabajadores que desempeñen las mismas funciones y sin exclusividad de funciones según el género.

Lo anterior sin perjuicio de un compromiso constante y permanente por lograr la paridad de género en el desarrollo, construcción, mantenimiento, instalación y en general la realización de cualquier obra de infraestructura civil que se lidere en el naís

Parágrafo 1°. En todas las obras de infraestructura civil y construcción, en las que el Gobierno nacional o sus entidades del sector central y descentralizado contraten con terceros, en sus diferentes modalidades, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, incluirán la participación femenina, según lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente y en la presente ley.

Parágrafo 2°. El porcentaje de qué trata el presente artículo podrá no cumplirse en su totalidad, estando sujeto a los estudios del sector, que se realicen en la fase de planeación del proceso de contratación, pudiendo contratar un porcentaje menor al treinta por ciento (30%), siempre y cuando el estudio evidencie la imposibilidad de cumplir con este porcentaje.

## CAPÍTULO II

Educación para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el sector de la infraestructura civil y construcción

Artículo 7º. Incentivos para la formación de mujeres docentes en áreas del conocimiento relacionadas con el sector de infraestructura civil y construcción. El Ministerio de Educación Nacional deberá desarrollar, en un término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un programa de incentivos para que más mujeres se formen como docentes, técnicas, tecnólogas y profesionales en áreas del conocimiento STEM, con especial énfasis en el sector de la infraestructura civil y la construcción.

Artículo 8°. Formación para el trabajo en el sector de la infraestructura civil y la construcción con énfasis de género. El Gobierno nacional a través del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las instituciones de educación superior y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano deberán ofertar programas de formación y capacitación en oficios relacionados con el sector de la infraestructura civil y la construcción para favorecer la empleabilidad de las mujeres.

Parágrafo 1°. La oferta de estudios para este sector de infraestructura civil y construcción será ofertada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y por las otras instituciones de educación superior públicas del país, para garantizar mayor accesibilidad de las comunidades, a estas áreas del conocimiento científico y profesional.

Parágrafo 2°. Estas ofertas de educación deberán implementar un enfoque de género que le permita a las mujeres y mujeres transgénero, espacios académicos seguros y dignificantes.

Artículo 9. Estadísticas en la formación de mujeres en áreas del conocimiento STEM relacionadas con el sector de la infraestructura civil y la construcción. El Ministerio de Educación Nacional anualmente entregará un (1) informe con apoyo del Ministerio del Trabajo a las Comisión Legal para la Equidad de la Mujer, que recopile la información de mujeres profesionales, especialistas, tecnólogas, técnicas y con otro tipo de formación para el trabajo, que se hayan formado ese año en programas relacionados con áreas del conocimiento STEM del sector de la infraestructura civil y la construcción.

del sector de la infraestructura civil y la construcción.

De la misma forma, y en el marco de la conmemoración del día de la NO violencia contra la mujer, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Transporte y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, presentará ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un (1) informe de seguimiento de la estrategia "Más mujeres construyendo", creada por la presente ley.

## CAPÍTULO III

Articulación del sector privado para el fortalecimiento de la participación de la mujer en el sector de la infraestructura y construcción Artículo 10. Aumento de la contratación femenina en el sector privado de la infraestructura y construcción. El Gobierno nacional se articulará con el sector privado y con los diversos gremios del sector de la infraestructura civil y la construcción en aras de lograr un aumento significativo en la contratación de mujeres en el desarrollo de las obras de infraestructura civil. Para tal fin, se realizará articulación con la Agencia Pública de Empleo.

Artículo 11. Generación de políticas empresariales de equidad de género. El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción deberá formular e implementar políticas empresariales de equidad de género, fomentando la oferta laboral femenina en el sector, bajo la asesoría, lineamientos y acompañamiento permanente del Gobierno nacional.

Artículo 12. Entornos laborales propicios para la equidad de género. El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción desarrollará una política de empleabilidad que permita crear las condiciones necesarias para la vinculación de mujeres en actividades de construcción y obras de infraestructura civil, a través de estrategias de balance y conciliación con la vida familiar y sensibilización de género desde la cultura organizacional. Parágrafo. El sector empresarial de la infraestructura civil y la construcción implementará protocolos de prevención y atención de Violencias Basadas en Género (VBG). Así mismo, el sector en mención desarrollará una ruta de atención y orientación ante las denuncias que se presenten por acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito laboral, ante las autoridades pertinentes en materia de salud, protección y justicia.

Artículo 13. Eliminación de estereotipos de género. La Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, con la participación del Ministerio del Trabajo, desarrollará un (1) programa de sensibilización empresarial dirigido al sector de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de generar las herramientas que permitan la eliminación de las barreras y estereotipos culturales que existen alrededor de la participación femenina en el sector de la infraestructura civil y construcción.

Artículo 14. Beneficios para las empresas que participen en la estrategia "Más mujeres construyendo". El Gobierno nacional estudiará la viabilidad de establecer beneficios tributarios, a los empresarios y diversos gremios de la infraestructura civil y la construcción que aumenten la contratación femenina en el sector, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente incluirá en los documentos y pliegos tipo para los contratos de obra pública que se realicen a nivel nacional, criterios de evaluación que incentiven la participación de las mujeres hasta en un treinta por ciento (30%).

#### TÍTULO III EVALUACIÓN DE LA ESTRATEGIA "MÁS MUJERES CONSTRUYENDO"

Artículo 15. Evaluación del desarrollo de la implementación por parte del sector privado de la estrategia "Más mujeres construyendo". El Ministerio de Trabajo, en ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, con apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer

realizará una (1) evaluación anual con los gremios de la infraestructura civil y la construcción, con el fin de evaluar los avances en la contratación del personal femenino en el sector.

**Artículo 16. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Con toda atención

Norma Hurtado Sánchez Senadora de la República

#### Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los (15) días del mes de agosto del año dos mil veinitires (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en Gaceta del Congreso de la República, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 011/2023 SENADO, 060/202 CÁMARA

TITULO: "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la reducción de las desigualdades de género en el sector de la infraestructura civil y la construcción en Colombia a través de la estrategia más mujeres construyendo".

INICIATIVA: HH. SS. Juan Carlos Garcés Rojas, John Moises Besaile Fayad, Berner León Zambrano Erazo, Julio Elías Chagui Flórez, Antonio José Correa Jiménez, Juan Felipe Lemos Uribe HH. RR Ana Paola García Soto, José Eliécer Salazar López, Astrid Sánchez Montes De Oca, Milene Jarava Díaz, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Víctor Manuel Salcedo Guerrero, Saray Elena Robayo Bechara, Alexander Guarín Silva, Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Diego Fernando Caicedo Navas, Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa

#### PONENTES ASIGNADOS PRIMER DEBATE

NORMA HURTADO SÁNCHEZ

PONENTE ÚNICA

NÚMERO DE FOLIOS: VEINTISIETE (27) RECIBIDO EL DÍA: LUNES (14) DE AGOSTO DE 2023. HORA: 6:08 P.M.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 156 de Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ªde 1992), remito a su despacho en medio electronico para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República,de la siguiente ponencia, así:

Lo anterior, en cumplimento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario

PRAKERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

# ADHESIONES DE AUTORÍA

# ADHESIÓN DE AUTORÍA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 74 DE 2022 SENADO

por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano.

## HONORABLE SENADOR NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY.

Bogotá D.C, 15 de agosto de 2023

Doctores

IVÁN LEONIDAS NAME Presidente Senado de la República

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General Senado de la República

Asunto: Adhesión de autoría del Proyecto de Ley No.074 de 2022 Senado

Cordial saludo,

Por medio de la presente de manera respetuosa solicito ser incluida como autora del Proyecto de Ley No. 074 de 2022 Senado "Por el cual se regulan las condiciones de bienestar animal en la reproducción, cría y comercialización de animales de compañía en el territorio colombiano", de autoría del Honorable Senador Nicolás Albeiro Echeverry.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Cordialmente,

ANDREA PADILLA VILLARRAGA Senadora de la República Partido Alianza Verde VoBo **NICOLÁS ALBEÍRO ECHEVERRY** Senador de la República

Partido Conservador

## ADHESIÓN DE AUTORÍA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 52 DE 2023 SENADO

por medio del cual se modifica parcialmente la Ley 56 de 1981.

# REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR ANTIOQUIA ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO

Bogotá, 16 de agosto de 2023

Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República

Asunto: Solicitud adhesión en calidad de coautor PL 052/23 Senado.

Respetado doctor Eljach.

Yo, Oscar Darío Pérez Pineda, Representante a la Cámara por el Departamento de Antioquia, solicito de manera muy atenta adicionar mi firma como coautor del Proyecto de ley 052/23 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 56 DE 1981".

Cordialmente,

0119

**ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA** Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático

# CONTENIDO

Gaceta número 1088 - miércoles 16 de agosto de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2023